



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución Alcaldía

N° 374-2019-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 09 de Agosto del 2019

VISTOS:

El Proveído N° 4716, de fecha 09 de Agosto del 2019, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 478-2019-GA-GM/MDCN-T, de fecha 09 de Agosto del 2019, emitido por la Administración, el Informe N° 334-2019-SGL-GA-MDCN-T, de fecha 09 de Agosto del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Logística, la Carta N° 03-2019-CSP/MDCN-T, de fecha 07 de Agosto del 2019, emitido por el Presidente del Comité de Selección Permanente;

ANTECEDENTES:

Que, mediante la Carta N° 03-2019-CSP/MDCN-T, de fecha 07 de Agosto del 2019, emitido por el Presidente del Comité de Selección Permanente, Arq. Marco Antonio Ponce Sagua, quien hace de conocimiento que con fecha 05 de Agosto del 2019, se realizó la convocatoria del Procedimiento de Selección "Adjudicación Simplificada N° 06-2019-MDCN-T (Primera Convocatoria) en el Sistema Electrónico de Adquisición y Contrataciones del Estado, y advierte que en la etapa de actuaciones preparatorias se emitió la certificación 1423 de fecha 26 de Julio de 2019 Correspondiente a la Especifica de Gastos 2.6.2.3.6.4 por el S/ 112 000.00(ciento doce mil soles con 00/100) la cual corresponde a Gasto por Administración Directa -Bienes, debido a que el requerimiento presentado corresponde a biEnes, sin embargo la denominación de la contratación es "SERVICIO DE ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE JUEGOS INFANTILES A TODO COSTO PARA LA OBRA DENOMINADA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREACIONAL TEMÁTICO DEL PARQUE DEL NIÑO DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA EL TRIUNFO, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA DE TACNA, TACNA", Por lo que solicita la nulidad del Procedimiento de Selección a fin de retrotraer el proceso en mención, hasta la etapa de actuaciones preparatorias por el vicio encontrado en dicha etapa.

Que mediante el Informe N° 334-2019-SGL-GA-MDCN-T, de fecha 09 de Agosto del 2019, emitido por la Sub Gerente de Logística, Abog. Hilda Marizol Choque Estaña, quien **solicita la nulidad de Oficio** de la Adjudicación Simplificada N° 006-2019-MDCN-T, convocada para la Contratación "SERVICIO DE ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE ESCULTURAS Y JUEGOS INFANTILES EN FIBRA DE VIDRIO A TODO COSTO PARA LA OBRA DENOMINADA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREACIONAL TEMÁTICO DEL PARQUE DEL NIÑO DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA EL TRIUNFO, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA DE TACNA, TACNA", al amparo del Artículo 44º Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, se advierte que en la etapa de Convocatoria, se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, asimismo se ha configurado deficiencias no detectadas anteriormente en el requerimiento, por lo que concluye indicando que:

Tras lo acotado en el presente este despacho como Sub Gerencia de Logística, tras la Carta N° 03-2019-CSP/MDCN-T y hecho el análisis correspondiente, se verificó que en la etapa de actuaciones preparatorias el Procedimiento de Selección en mención hubo deficiencias en la denominación de la contratación y por ende en el uso de las Bases Estándar, que debieron corresponder a una contratación de bienes, asimismo el requerimiento tiene deficiencias respecto al uso de los requisitos de habilitación, denominación en el cuadro de requerimiento, código del bien usado, las cuales no fueron detectadas previamente que corresponderán al área usuaria absolver.

Cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento *de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento*, se advierte la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato. Asimismo solicita **se declare la Nulidad de Oficio** y se retrotraiga el presente a la **etapa de la Convocatoria**

Que, mediante el Informe N° 478-2019-GA-GM/MDCN-T, de fecha 09 de Agosto del 2019, emitido por la Gerente de Administración, CPC. Rosario Yessenia Ruth Yujra Vilca, quien informa que en atención al Informe N° 334-2019-SGL-GA-MDCN-T, mediante la cual la Sub Gerencia de Logística **solicita la nulidad de Oficio** de la Adjudicación Simplificada N° 006-2019-MDCN-T, convocada para la Contratación "SERVICIO DE ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE ESCULTURAS Y JUEGOS INFANTILES EN FIBRA DE VIDRIO A TODO COSTO PARA LA OBRA DENOMINADA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREACIONAL TEMÁTICO DEL PARQUE DEL NIÑO DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA EL TRIUNFO, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA DE TACNA, TACNA", asimismo indica que el procedimiento en mención se retrotraiga a la etapa de convocatoria.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado en Armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Ahora bien, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) **contravengan las normas legales**; (iii) contengan un imposible jurídico; o **(iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el mencionado Procedimiento de selección, la Norma Legal señala que se dispondrá la reposición del Procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el segundo párrafo del art. 212 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, al haberse ocurrido el vicio se advierte que en la etapa de Convocatoria, se ha prescindido de las normas esenciales del Procedimiento, asimismo se ha configurado deficiencias no detectadas anteriormente en el requerimiento, que es el momento en que se incurre en vicio, se dispone retrotraer el proceso hasta la etapa de CONVOCATORIA;

Que, por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, Ley de Contrataciones del Estado; y, en el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a las atribuciones conferidas en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; con visto bueno Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, y Sub Gerencia de Logística.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 006-2019-MDCN-T, PRIMERA CONVOCATORIA para la Contratación del "SERVICIO DE ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE ESCULTURAS Y JUEGOS INFANTILES EN FIBRA DE VIDRIO A TODO COSTO PARA LA OBRA DENOMINADA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREACIONAL TEMÁTICO DEL PARQUE DEL NIÑO DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA EL TRIUNFO, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA DE TACNA, TACNA", correspondiente al año fiscal 2019, por las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER la Adjudicación Simplificada N° 006-2019-MDCN-T -Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica, a la etapa de **CONVOCATORIA**.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la PRESENTE RESOLUCIÓN en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Sub Gerencia de Secretaria General comunique y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información realice su publicación en el portal de la entidad, www.municipiadnueva.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
ALCALDÍA
CM
CAJ
SGSO
CA
INTERESADO
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA
C.P.C. HELMER JOEL FERNANDEZ GUARABO
ALCALDE